

Acta	08/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	26/04/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 08/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 07/2023 del día 12 de abril de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, Análisis y en su caso aprobación de los proyectos de resolución que se dictarán dentro de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el **Mtro. José Raúl Ortega Rivera**, y que abarcan del **punto 5° al 9°**, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
5°	Resolución	DIOT/UVGD/08/2023	Municipio de Querétaro	Se desecha por no dar contestación a la prevención	Se previno al denunciante para que aclarará su denuncia el día 31 de marzo, toda vez que omitiera responder a la prevención realizada por esta unidad administrativa se da por perdido su derecho y se ordena tener dicho asunto como totalmente concluido.

A C T U A C I O N E S

6°	Resolución	DIOT/UVGD/09/2023	Municipio de Pedro Escobedo	Se ordena cumplimiento	Se tienen por ciertos los hechos manifestados en la denuncia, toda vez que no rindiera informe justificado en tiempo y forma
7°	Resolución	DIOT/UVGD/11/2023	Instituto Queretano de las Mujeres	Se ordena cumplimiento	Se ordena dar cumplimiento a las fracciones XI y XVI del artículo 66.
8°	Resolución	DIOT/UVGD/10/2023	Entidad Superior de Fiscalización	Se tiene por cumplidas las obligaciones de transparencia	Se tienen por cumplidas las obligaciones de transparencia toda vez que pone a disposición del denunciante la información solicitada, aun cuando de acuerdo con los lineamientos técnicos generales aun tenía días para cumplir.
9°	Resolución	DIOT/UVGD/12/2023	Municipio de Pedro Escobedo	Se ordena cumplimiento	Se tienen por ciertos los hechos manifestados en la denuncia, toda vez que no rindiera informe justificado en tiempo y forma

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 10° al 17°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
10°	Resolución	RDA/0021/2023/AVV	Poder Judicial	Modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información	Se ordena modificar toda vez que la información no es clara ni precisa.
11°	Resolución	RDA/0050/2023/AVV	Poder Ejecutivo	Sobreseer	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución
12°	Resolución	RDA/0056/2023/AVV, ACUMULADO AL RDA/0059/2023/AVV	Fiscalía General del Estado	Ordenar dar respuesta a la solicitud de información	Se ordena la entrega de la información en versión pública de los periodos del 30 de mayo de 2016 al 27 de febrero de 2023.
13°	Resolución	RDA/0062/2023/AVV	Fiscalía General del Estado	Modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información	Se ordena modificar toda vez que la información no es clara ni precisa.
14°	Resolución	RDA/0065/2023/AVV	Fiscalía General del Estado	Sobreseer	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución
15°	Resolución	RDA/0075/2023/AVV	Municipio de Pedro Escobedo	Ordenar la emisión de la respuesta	El sujeto obligado no realizó entrega de información ni remitió informe justificado
16°	Resolución	RDA/0083/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Ordenar la entrega de la información	El sujeto obligado no realizó entrega de información ni remitió informe justificado

17°	Cumplimiento	RDA/0001/2023/AVV	Municipio de Amealco de Bonfil	Cumplimiento	Se tiene cumplimiento lo ordenado en la resolución en mérito
-----	--------------	-------------------	--------------------------------	--------------	--

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento y/o incumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto **18° al 24°**, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
18°	Acuerdo de cumplimiento	RDA/0428/2022/OPNT	DIF Municipio de Jalpan de Serra	Cumplimiento	El SO dio cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión
19°	Resolución	RDA/0049/2023/OPNT	Universidad Autónoma de Querétaro	Resolución que sobresee	El SO agregó la información antes de que se dictara resolución.
20°	Resolución	RDA/0052/2023/OPNT	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	Resolución que sobresee	El SO agregó la información faltante antes de que se dictara resolución.
21°	Resolución	RDA/0055/2023/OPNT	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Resolución que sobresee	El SO agregó la información faltante antes de que se dictara resolución.
22°	Resolución	RDA/0058/2023/OPNT	Universidad Autónoma de Querétaro	Resolución que sobresee	El SO agregó la información antes de que se dictara resolución.
23°	Resolución	RDA/0061/2023/OPNT Acumulado: RDA/0064/2023/OPNT	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	Resolución que revoca y ordena	El sujeto obligado no entregó completa la información solicitada.
24°	Acuerdo que desecha	RDA/0100/2023/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Desecha	El recurrente no atendió la prevención en el plazo concedido para ello.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión y Acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto **25° al 35°**, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
25°	Resolución	RDA/0023/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Ordenar búsqueda y entrega, no señalaron pasos para acceder a información puesta a consulta y no se encuentra completa.
26°	Resolución	RDA/0030/2023/JMO	Municipio de Tequisquiapan	Sobresee	Sobreseimiento, no encuadra en supuesto de acceso a la información, se pretende acceder a datos personales de un tercero

27°	Resolución	RDA/0036/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Ordenar búsqueda y entrega, no señalaron pasos para acceder a información puesta a consulta y no se encuentra completa.
28°	Resolución	RDA/0042/2023/JMO	Municipio de Ezequiel Montes	Sobresee	Sobresee, entregan respuesta e información solicitada en el informe justificado.
29°	Resolución	RDA/0045/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Ordena que modifique su respuesta	Ordena que modifique su respuesta y agregue enlace para consultar documentos.
30°	Resolución	RDA/0051/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee, entregan respuesta a folio correcto de solicitud impugnada.
31°	Resolución	RDA/0057/2023/JMO	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Sobresee, entregan información completa en informe justificado.
32°	Resolución	RDA/0063/2023/JMO	Municipio de San Juan del Río	Revoca respuesta y ordena entrega	Revoca, reserva y ordena entrega de información referente a comunicación social, es pública.
33°	Acuerdo de Desechamiento	RDA/0113/2023/JMO	Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Querétaro	Desechamiento	Desechamiento, se presentó fuera de plazo
34°	Acuerdo de cumplimiento	RDA/0324/2022/JMO	Municipio de Ezequiel Montes	Cumplimiento a la resolución	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma
		RDA/0429/2022/JMO	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río	Cumplimiento a la resolución	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma
		RDA/0008/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Cumplimiento a la resolución	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma
35°	Acuerdo de incumplimiento parcial y amonestación pública	RDA/0338/2022/JMO	Universidad Tecnológica de Corregidora	Incumplimiento parcial a la resolución, imposición de amonestación pública y vista al OIC	Incumplimiento parcial a la resolución, se impone sanción de amonestación pública a titular de la unidad de transparencia y se ordena dar vista a órgano interno de control.

36°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, por mi parte yo sí quisiera pedir la aprobación del pleno para incorporar dos asuntos, en uno sería primero la aprobación de la actualización de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y un siguiente punto que sería la aprobación del Manual de Identidad Gráfica, también de la Comisión con base también a la nueva imagen gráfica que

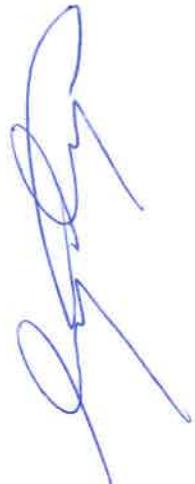
incluso ya platicamos con los Comisionados, que está autorizado por los Comisionados, y que se comentó en asuntos generales en la sesión del Pleno pasado, si no existe, de ser aprobado esto, el punto 36 sería la aprobación de la tabla de actualización, el punto 37 sería la aprobación del manual de identidad gráfica y el 38 sería asuntos generales, si no existe algún comentario adicional los que estén a favor de la aprobación del orden del día por favor. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: Doy cuenta este pleno que recibe recibimos los siguientes oficios relevantes: el primero de ellos el número cinco diagonal veinte veintitrés suscrito por el licenciado Francisco Guevara Martínez de su carácter de titular del área jurídica y transparencia del sistema municipal para el desarrollo de la familia del Municipio del Marqués, a través del cual nos exhibe su nombramiento como nuevo titular del área jurídica y transparencia y acceso a la información pública del sistema municipal para el desarrollo de la familia del Municipio del Marqués de fecha cinco de abril del 2023, suscrito por el contador público José Martín Díaz Pacheco en su carácter de director general del sistema para el desarrollo integral del municipio de Márquez, así mismo doy cuenta este pleno que recibimos el oficio signado por el licenciado Roberto Carlos Cabrera Valencia en su carácter el presidente municipal de San Juan del Río a través del cual nos hace llegar el nuevo nombramiento del titular de la unidad de transparencia a cargo del licenciado Juan Manuel López Guillermprieto como director de la unidad de acceso a la información con la inscripción a la secretaría técnica del municipio de San Juan del Río.

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: para desahogar los puntos del quinto a noveno consistentes en el análisis de estudio y en su caso aprobación de los proyectos de resolución en las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, y toda vez que conforme a las facultades conferidas por las fracciones XII y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión, dichos asuntos fueron tornados para su análisis y propuesta de resolución a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión por ello se le concede el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera titular de la misma.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución a la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/08/2023 en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de



A C T U A C I O N E S

Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno procedo a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/08/2023 en contra del Municipio de Querétaro, donde la persona denunciante manifiesta que no existe una justificación fundada y motivada relativa a los montos entregados de bienes, servicios y/o recursos públicos aprovechados al periodo que se informa, manifiesta que eso aplica a todos los registros, señalando el aspecto la fracción XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta unidad administrativa realizó la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de Internet del Municipio de Querétaro, del artículo 66 fracción XXVI encontrando información en ambos portales, derivado de lo anterior y toda vez que lo manifestado en la denuncia no guarda relación alguna con lo visto y constatado en ambos portales, se hizo una prevención a la persona para que aclarara la denuncia, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que respondiera dicha prevención, sin que realizara manifestación alguna al respecto, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta unidad administrativa desechar el escrito presentado por la persona denunciante por haber omitido responder a la prevención realizada y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/09/2023 en contra de Municipio de Pedro Escobedo”, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/09/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, donde la persona denunciante manifiesta que el Municipio de Pedro Escobedo no ha cumplido con el acceso a la información pública, ya que no tiene ningún dato que se pueda consultar señalando al respecto todos los periodos del ejercicio 2022 referentes al artículo 66 en su fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, derivado de la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la información contenida en el portal de Internet del Municipio de Pedro Escobedo, esta Comisión de Transparencia a través de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, le requirió al sujeto obligado a través de su unidad de transparencia rindiera informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, dicho informe fue presentado fuera de tiempo, aunado a eso se procedió a realizar una segunda revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de Internet del municipio mencionado, de la cual se desprende lo siguiente: en cuanto a la Plataforma

Nacional de Transparencia relativo al artículo 66 fracción VII no existe información cargada, no existen registros que se puedan verificar en cuanto al portal de internet tenemos que, existe un archivo de Excel cargado en el primer trimestre y en el segundo trimestre en dicho archivo se encuentra una liga a un documento PDF que muestra un tabulador con ciertas cantidades, sin embargo no se observan las remuneraciones brutas y netas a las que hace referencia la fracción en comentario; así mismo, en los trimestres tercero y cuarto no existe información en absoluto en su portal individual, en tal virtud es propuesta de esta unidad administrativa tener el Municipio de Pedro Escobedo incumpliendo sus obligaciones de transparencia relativas a publicar y mantener actualizada la información establecida en el artículo 66 fracción VII, por tanto, se ordena el Municipio de Pedro Escobedo publicar en Plataforma Nacional de Transparencia así como en su portal de internet la información establecida en la fracción séptima del artículo mencionado del ejercicio 2022. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/11/2023 en contra de Instituto Queretano de las Mujeres”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con la venia del Pleno procedo a desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/11/2023 en contra del Instituto Queretano de las Mujeres, en la que se manifiesta lo siguiente: no hay información alguna respecto al tema de servicios profesionales y a su vez en su página web no se muestra la información de los artículos, de perdón de las fracciones del artículo 66, no hay ni primer trimestre ni segundo, cómo es posible que ya se viene el primer trimestre y no tienen información de años anteriores. Así mismo, de las constancias que integran la denuncia se advierte que el denunciante señaló la información en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, derivado de la revisión de los registros cargados en ambos portales tanto Plataforma Nacional de Transparencia, como portal individual del Instituto Queretano de las Mujeres, esta Comisión le solicitó al sujeto obligado brindar informe justificado sobre la denuncia en su contra a través de su unidad de transparencia, mismo que fue rendido en tiempo y forma. Ahora bien, del análisis de dicho informe así como de las documentales exhibidas por el Instituto Queretano de las Mujeres se desprende que se subsanaron parcialmente las fracciones denunciadas únicamente quedando por cumplir las fracciones XI y XVI, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener el Instituto Queretano de las Mujeres cumpliendo con las obligaciones de transparencia relativas a las fracciones de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV e incumpliendo únicamente , las fracciones XVI y XI. Por tanto, se ordena al Instituto Queretano de las Mujeres publicar en Plataforma



Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información relativa a las fracciones mencionadas de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/10/2023 en contra de la Entidad Superior de Fiscalización”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con la venia del Pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/10/2023 en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en la presente denuncia se manifiesta que existe una violación al derecho constitucional de acceso a la información pública, toda vez que, no contiene la información publicada referente a los lineamientos para la presentación de informes en materia de comunicación social de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, derivado de la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la información contenida en el portal de Internet del mismo sujeto obligado, esta unidad administrativa le requirió a la Entidad Superior de Fiscalización que a través su unidad de transparencia rendir informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue presentado en tiempo y forma, del análisis de dicho informe así como de las documentales exhibidas por el sujeto obligado, se desprende que los lineamientos para la presentación de informes en materia de comunicación social de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fueron publicados en el periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, el 24 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información, la información requerida ha sido puesta a disposición del denunciante, así como cargada en Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet de la Entidad Superior de Fiscalización, sin que la presentación de la denuncia hubiera concluido el plazo para publicar dicha información, en tal virtud es propuesta de esta unidad administrativa tener a la Entidad Superior de Fiscalización del estado dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/12/2023 en contra de Municipio de Pedro Escobedo”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad

A C T U A C I O N E S

de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/12/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo donde la persona denunciante manifiesta que no se encuentra información de transparencia cargada en la página oficial del municipio ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto en atención al artículo 66 fracción VII concerniente a remuneraciones brutas y netas, señalando al respecto todos los periodos del ejercicio 2021, derivado de la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la información contenida en el portal de Internet del Municipio de Pedro Escobedo, esta unidad administrativa le requirió al sujeto obligado a través de su unidad de transparencia rendir informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue recibido fuera de tiempo. Así mismo se procedió a realizar una segunda revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información cargada en el portal de Internet del Municipio de Pedro Escobedo, de la cual se desprende que la información relativa al artículo 66 fracción VII no fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en su portal de internet existe un documento en Excel en el que se encuentra una liga que conduce a un documento que muestra únicamente un tabulador, sin embargo no se observan las remuneraciones brutas y netas que obtienen los servidores públicos que trabajan en el Municipio de Pedro Escobedo, y de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la homologación, estandarización y publicación de la información, esta información debe tener una conservación de un año anterior, por tanto, al momento de presentar esta denuncia el Municipio de Pedro Escobedo debería haber tenido publicada la información que el denunciante refiere, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener al Municipio de Pedro Escobedo incumpliendo su obligación de transparencia relativa a publicar y mantener actualizada la información establecida en el artículo 66 fracción VII respecto del ejercicio 2021, en tal virtud se ordena al Municipio de Pedro Escobedo publicar en la plataforma Nacional de transparencia y en su portal de internet la información ya referida. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. ---

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0021/2023/AVV, en contra del Poder Judicial**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: bueno quisiera desahogar el recurso de revisión 21/2023 en contra del Poder Judicial, en el cual, bueno una persona solicitó videograbación de tres audiencias preliminares en materia laboral, videograbación de tres audiencias en juicio en materia laboral, al momento de que dan contestación, el Poder Judicial refiere que, al no ser parte dentro del procedimiento, no es posible hacer entrega de la información. La inconformidad que presenta el ahora recurrente es que no argumenta, ni fundamenta su respuesta, así mismo la información peticionada es de carácter público, porque igual no es de carácter reservada como argumento, nosotros al entrar al estudio de las constancias tenemos que la respuesta emitida por la unidad de

transferencia del Poder Judicial en la cual manifestó que las personas no forman parte de las audiencias, pueden acceder a los contenidos decisiones mediante presencia directa en las audiencias, no así en los registros de audio y video de las mismas, los artículos 6 y 16 de la Constitución Política, preceptos legales que garantizan el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, de tal suerte que queda delimitado uno del otro, y es indispensable que la autoridad proteja los datos personales que en sus archivos quede bajo su resguardo, conforme al criterio 01/2023 emitido por el INAI, en este sentido la información en el formato solicitado, es decir, la videograbación de audiencia preliminar y de juicio en materia laboral versa en su totalidad de datos personales que hacen identificable a las personas que intervienen en la audiencia mencionada, pero también tenemos que de acuerdo a lo establecido, perdón en el informe justificado la unidad de transparencia del Poder Judicial confirma su respuesta, y menciona que el principio de publicidad se materializa en el instante mismo de la realización de las audiencias, en las cuales puede acudir cualquier persona, sin embargo no puede obtener los registros de audio y video, toda vez que, no son parte dentro de los juicios laborales, pero tenemos que de acuerdo a lo establecido por el Consejo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona diversas disposiciones en relación con la implementación de la reforma y justicia en materia laboral, publicado en el diario oficial de la federación el día 17 de noviembre del 2020, en el cual establece las reglas sobre la videograbación en audiencias, en su artículo 38 refiere que el acceso a la información contenida en la videograbación de las audiencias públicas del sistema penal acusatorio de los procedimientos laborales de los procedimientos de extinción de dominio, se desarrollará previa determinación de su publicidad en el espacio destinado para tal efecto, en el propio Centro del Tribunal u Órgano Jurisdiccional en el que resulte más cercano, bajo la premisa de que la reproducción se hará como si el solicitante hubiera estado presente en la audiencia, en este sentido el Poder Judicial se encuentra facultado para permitir a la persona recurrente únicamente escuchar la videograbación de una audiencia preliminar en materia laboral de un juicio que haya concluido, a fin de que se no se trate de información reservada, así mismo se protegen en todo momento los datos personales inmersos en la videograbación y la reproducción de la misma, a fin de asegurar la transferencia indebida de los datos personales, lo anterior conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en este sentido se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se permite el acceso a la videograbación en audio protegiendo la información confidencial y reservada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0050/2023/AVV en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: este es el recurso de revisión 50/2023 en contra del Poder Ejecutivo, aquí la persona solicitó el organigrama completo del personal que laboren en el Museo de Arte de Querétaro, explicar de forma clara y precisa los criterios

requisitos lineamientos para que los artistas puedan exponer en las instalaciones del Museo de Arte de Querétaro y si estos han sido publicados de alguna forma pública y abierta adjuntar evidencias, que personas mencionando puestos y nombres completos intervienen en la designación del lugar y cuántos artistas extranjeros y mexicanos han expuesto en lo que va de la administración del gobernador Mauricio Kuri, adjuntar evidencias. Al momento que da respuesta el Poder Ejecutivo únicamente agregan el organigrama de la Secretaría de Cultura, y los lineamientos para la exposición en el MAQRO, por otro lado se le informa la puesta a disposición de la información con la finalidad de otorgar más eficacia y puntualizar toda la información a que se refiere en cuanto a detalles de exposición evidencias apoyos, etcétera, esto con la finalidad de evitar generar entrega de información que no sea de interés del recurrente, pero la persona se inconforma y refiere que el Poder Ejecutivo había solicitado una prórroga con la finalidad de tener poder recabar la información, pero al final únicamente se le entrega el organigrama y textos abstractos y escuetos y llenos de interpretaciones subjetivas sobre lo que es el arte, negando la información. Al momento que entramos al análisis de las constancias tenemos que, la respuesta es la solicitud inicial únicamente se entregó unos anexos, así como los lineamientos para la exposición en el MAQRO y el organigrama de la Secretaría Cultura del Poder Ejecutivo, a su vez el sujeto obligado señala que la información es puesta a disposición para consulta de la misma, en virtud de que, se tratan de muchas fojas pero en el informe justificado se hace entrega de todos y cada uno de los puntos que fueron solicitados por el ahora recurrente, por lo tanto ya quedaría sin materia el presente recurso de revisión, ya que no existe violación a los derechos de acceso a información de la persona, en consecuencia se tiene satisfaciendo el derecho de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su vez se tiene al sujeto obligado proporcionando la información tal y cómo se encuentra en sus archivos de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en consecuencia se propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entregó la información antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0056/2023/AVV, ACUMULADO AL RDAA/0059/2023/AVV en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso 56/2023 al cual se le acumuló el 59/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado, aquí la persona hizo las mismas solicitudes nada más de diferente la temporalidad en la cual solista copia en versión pública electrónica de todo documento acta de hechos, oficios, avisos y/o solicitudes de intervención que haya recibido por parte de la autoridad de la Secretaría de Educación Pública del Estado o cualquier otra institución similar con atribuciones en la administración de educación básica entre el periodo de primero de enero del 2012 al 23 de febrero del 2023 en los cuales la informe sobre abusos sexuales presuntamente cometidos por uno o varios miembros

A C T U A C I O N E S

de la comunidad educativa, de escuelas públicas y privadas en contra de estudiantes de educación básica y especial, esto acorde a los protocolos para la detección prevención y actuación en casos de abuso infantil en cualquier documento similar aplicables en el estado, al momento que se le da, este bueno que el sujeto obligado pretende dar una respuesta más bien quería hacer una prevención, la cual así le hizo saber al solicitante, en la cual le prevenía que aclarara la solicitud, pero la inconformidad de la persona es que se emitió una respuesta no como prevención lo cual imposibilita responderle, violentando mi derecho de acceso a la información, agregó que la dependencia señala que su creación fue en 2016, sin embargo la dependencia heredó las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que la información solicitada está bajo su resguardo, entrando al estudio del presente recurso de revisión se tiene que el sujeto obligado realiza una prevención conforme al artículo 125 de la ley local en la materia, esto es, sin señalar que era el punto que requería que la persona subsanara, toda vez que, bueno las prevenciones deben de ser claras y se tienen que realizar conforme a lo hizo la persona que es en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero al momento que sube esta prevención, el sujeto obligado la da como respuesta, por lo tanto concluye el procedimiento, y la persona ya no puedo subsanar la presente solicitud de información, y por lo tanto no se le dio trámite por parte del sujeto obligado, es por ello que entonces dejó en estado de indefensión a la persona para poder subsanar lo que supuestamente se estaba requiriendo, y poder continuar con el procedimiento, contrario a eso en vez del sujeto obligado en vez de subsanar su error por haber este dado por concluida la solicitud de información la desecha y no le da contestación, por lo tanto mi propuesta sería ordenar emitir una respuesta a la solicitud de información en versión pública del periodo del primero de enero del 2012 al 27 de febrero del presente año, y en dado caso que este no contara con la información por ya no obrar en sus expedientes, deberá de hacer entrega del acta de inexistencia conforme a lo establecido en la ley de transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0062/2023/AVV en contra de la Fiscalía General del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: es el recurso de revisión 62/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado, aquí la persona solicitó que me informe el número de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, corrupción de menores y pornografía de menores, todos ellos delitos ocurridos en escuelas de educación básica pública y privada del estado, en cada caso favor de desglosar el estatus de la carpeta o averiguación, así como indicando el folio o número de identificación de cada una de ellas entre el primero de enero del 2012 y febrero del 2023, indicar el delito señalado. Al momento que el sujeto obligado da respuesta entrega diversos hipervínculos, en los cuales bueno nosotros este procedimos a realizar una revisión y se encuentran los criterios generales para el reporte de información con la participación del INEGI del Sistema Nacional de información estadística y geográfica de

la incidencia delictiva se observa información por mes de cada año a partir del 2015 y al 2023, por lo que ve al Estado de Querétaro y se encuentra el apartado clasificación de delitos contra la libertad y seguridad sexual, tres por último se encontró el documento emitido por el Secretario de Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a la incidencia delictiva reportadas por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de los estados del país, pero al momento que la persona presenta el recurso de revisión dice que, la dependencia viola mi derecho de acceso a la información, ya que la información pública que ofrece no permite ubicar la información solicitada. Al momento que entramos al estudio de todas las constancias tenemos, que efectivamente existen estadísticas las cuales están desagregadas pero se refieren a incidencia delictivas del fuero común, esto es, no está refiriéndose a si estas fueron cometidas en alguna educación básica, pública o privada como lo fue solicitado por el ahora recurrente, entonces por lo tanto, pues la persona no puede recabar esta información, porque son datos cuantitativos de delitos cometidos por mes y por año, en consecuencia esta ponencia propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se ordena emitir respuesta clara, precisa y completa, en la cual señale si dentro de las estadísticas proporcionadas se encuentran inmersas los supuestos ocurridos en escuelas públicas o privadas de educación básica, y en todo caso proporcionar información al recurrente conforme obre en sus archivos, así mismo tendrá que entregarla de los periodos con los que cuenta y en caso de que, porque el periodo es desde el 2012 en caso de que ya no cuente con información existente entregue el acta de inexistencia del mismo. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el décimo cuarto punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0065/2023/AVV en contra de la Fiscalía General del Estado**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 65/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado aquí la persona solicitó si existe una fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura, especificar si se trata de fiscalía o unidad especializada, el momento que da respuesta la fiscalía entrega varios hipervínculos, la inconformidad de la del ahora recurrente es que no se proporciona la información solicitada, únicamente el hipervínculo como supuesta forma de acceder a ella sin considerarse que es una respuesta, al no cumplir con los principios de claridad y máxima publicidad. Entrando al análisis de la respuesta por la Fiscalía, tenemos que la información solicitada obedece a si existe una fiscalía o unidad especial para investigar el delito de tortura, sin embargo el sujeto obligado no preciso de forma clara dicha respuesta, únicamente agrego los hipervínculos que no dirigen directamente a la información, y el segundo de ellos no funcionó de tal suerte que no fue eficiente el acceso a la información respecto en el informe justificado, explica que el artículo 55 de la ley general para prevenir investigar y sancionar la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y degradantes establece la obligación de crear las fiscalías especiales para la investigación y persecución de delitos en materia de tortura, por lo que en fecha 14 de mayo del 2021 se crea, perdón se publica el acuerdo en el que se crea la unidad especializada en la investigación y persecución de los delitos

A C T U A C I O N E S

de tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y degradantes y de su artículo primero se desprende que, el objeto de dicho acuerdo es la creación de la unidad especializada, es por ello que ahora sí ya fue una respuesta clara que se dio antes de que se dictara la presente resolución, en consecuencia ya quedo sin materia el presente recurso de revisión y mi propuesta es sobreseer el presente de recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDA/0075/2023/AVV en contra del Municipio de Pedro Escobedo**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 75/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, aquí la persona solicitó el escrito de denuncia y anexos que obran en el expediente del Índice del Juzgado Cívico Municipal de Pedro Escobedo, aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información, y al momento de que nosotros le requerimos que rindiera el informe justificado tampoco lo hizo, por lo tanto bueno se tienen por ciertos los hechos que manifiesta el recurrente en el sentido de que nunca existió una respuesta, aquí tenemos que el este se le notificó en tiempo y forma al sujeto obligado, quien fue omiso en rendir el informe justificado, entonces tenemos que la consecuencia sería hacer entrega de la información tal y como obra en sus archivos, pero tendrá que salvaguardar y entregarla conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y presentar el acta del comité de transparencia, en la cual en un momento dado si hubiera alguna información que debiera de ser clasificada se pueda pueden salvaguardar. En consecuencia, esta Ponencia propone ordenar emitir respuesta al Municipio de Pedro Escobedo, salvaguardando la información clasificada como reservada o confidencial. Sometiéndose a votación y aprobándose por dos votos a favor y una abstención. -----

Continuando con el **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDA/0083/2023/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 83/ 2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, aquí tenemos que la persona solicitó los cursos y talleres que en su caso siguen los trabajadores de la biblioteca pública Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales, así como los horarios de los mismos, en este orden también requiero la expresión documental que provea fundando y motivadamente sobre los mismos. Bueno aquí tenemos que el municipio si hizo entrega de un listado de cursos y talleres junto con los horarios que fueron efectuados en la biblioteca pública mencionada, pero la persona presenta el recurso de revisión manifestando que está incompleta la información, al momento de que nosotros requerimos el informe justificado tenemos que el Municipio de San Juan del Río hizo caso omiso, y no rindió el informe justificado del recurso de

revisión, por lo tanto bueno tenemos por cierto los hechos manifestados por el ahora recurrente, entonces aquí tendríamos que la persona únicamente está presentando sus motivos de inconformidad respecto a la fundamentación y motivación de los cursos y/o talleres en cuestión, y al no tener respuesta por parte del Municipio de San Juan del Río, ni tampoco haber rendido un informe justificado entonces en consecuencia esta Ponencia propone se ordene realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante y hacer entrega de la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0001/2023/AVV en contra del Municipio de Amealco de Bonfil”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 01/2023 en contra del Municipio de Amealco, aquí tenemos que este perdón, se trata de se dictó una resolución por parte de la Comisión, y ya el momento de estar en el procedimiento de la ejecución de la resolución tenemos que el Municipio ya hizo entrega de la totalidad de la información que había faltado por lo tanto se tiene por cumplida la resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando del **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en el Recurso de Revisión RDAA/0428/2022/OPNT promovido en contra del DIF Municipio de Jalpan de Serra”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 428 del año 2022 correspondiente al DIF del Municipio de Jalpan de Serra, en los que después de revisar las documentales exhibidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que el sujeto obligado ha dado cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión, por lo anterior se propone la siguiente resolución se tiene al DIF del Municipio de Jalpan de Serra dando cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión en la resolución dictada en el recurso de revisión antes citado y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0049/2023/OPNT en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: a continuación presenta el proyecto de resolución 0049 del 2023 interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta

A C T U A C I O N E S

a sus solicitudes de información, en la cual requirió lo siguiente: comprobantes o recibos de nómina de los últimos doce meses de pago de las siguientes personas 1. Marco Antonio Lara Pérez, 2. Alfredo Rodríguez Gómez, 3. Aurora Cecilia Conde Rendón, 4. María Chávez Castañeda, 5. Carla Vázquez Parra, 6. Lorena Alcalá Cabrera, así como de los siguientes conductores de noticieros Mextli Moreno, Alma Melgarejo y Carmen Galván, de igual forma solicita que se le informe si las personas señaladas recibieron algún otro tipo de compensación distinta a la marcada en su comprobante de nómina y su forma de contratación, el recurrente se inconformó en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, ni pidió una prórroga. Es el caso que en su informe justificado el sujeto obligado agregó la información de cada uno de los servidores públicos citados por la persona recurrente, consistente en nombre completo, en forma de contratación, clave de clave nómina, porcentaje, percepción mensual, estímulos, importe bruto, importe neto, de enero a diciembre de 2022, precisando que el ingreso del anexo es el único percibido por cada uno de las personas referidas, información que coincide con lo solicitado por la persona recurrente, por lo anterior se esta Ponencia propone lo siguiente de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de clasificar a la presente resolución sin que la persona recurrente manifestada inconformidad alguna. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0052/2023/OPNT en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución 0052 de este año de 2023 Interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió los siguientes puntos: 1. ¿Los servicios de salud del estado o la secretaría de salud Estatal según aplique, están atendiendo pacientes Post-Covid 2019, es decir, secuelas por Covid, Long Covid, Covid prolongado, 2. ¿Cuántas consultas y hospitalizaciones se han verificado en 2020, 2021 y 2022 en los servicios de salud estatales por padecimientos Post-Covid, que según la clasificación internacional de enfermedades corresponden a los códigos U08, U09 y U10?, 3. ¿Qué tipo de atención han recibido los pacientes que padecen U08. U09 y la U010?, por atención me refiero a análisis y estudios realizados, tratamientos y/o tipos de rehabilitación ofrecidas, 4. Los servicios estatales de salud han intervenido en investigaciones sobre el Post Covid. El recurrente se inconformó en virtud de que el sujeto obligado en la respuesta número dos que tiene que ver con el número de consultas y hospitalizaciones que se han verificado en los años 2021 y 2022, según él dice que no aclara si las citadas consultas otorgadas por medicina interna, medicina integrada y cirugía cardiotorácica, repito cirugía cardiotorácica, así como cuatro mil trescientos setenta egresos hospitalarios realizados en el mismo periodo, están registrados como si el códigos Post-Covid U08, U09, y U10, derivado

de esta información se procedió a realizar un estudio detallado de toda la información entregada por el sujeto obligado, tanto en su respuesta original como en su informe justificado, de este análisis y de las documentales exhibidas se da cuenta que lo entregado coincide con lo solicitado, por la persona recurrente, por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción II y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado, respecto de la información entregada por el sujeto obligado correspondiente a los numerales uno, tres y cuatro, en virtud de que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna, y sobresee el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información faltante en el numeral dos antes de que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

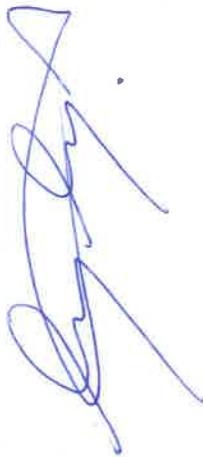
Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0055/2023/OPNT en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución 0055 del 2023 Interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, en la cual requirió lo siguiente: 1. En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género ¿cuántas denuncias se presentaron el primero de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022?, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de diciembre del 2022?, ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron?, 4.¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron? desglosado todo por mes y año, y número 5. De las carpetas de investigación judicializadas ¿Cuántas y cuáles han sido la o las sanciones impuestas en relación con el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género del primero de enero del año 2016 al 31 de diciembre del 2022? desglosado todo por mes y año. Es el caso que el recurrente se inconformó en virtud de que, el sujeto obligado no proporcionó la información completa, ya que en las respuestas uno y tres de su solicitud no especificó el mes y el año, es el caso que el sujeto obligado anexó a su informe justificado una tabla con información relativa al número de denuncias en cada uno de los meses de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós precisando que en el periodo del año 2016 al 2020, no se encontraron resultados de búsqueda por lo que la información se desglosa por los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, con la que da respuesta a la información faltante y que coincide con la con los solicitado en los numerales uno y tres de sus solicitudes de información, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna en el plazo concedido para ello, por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción II y artículo 54 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública local, esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado, respecto de la información entregada por el sujeto correspondiente a los numerales dos, cuatro y cinco, en virtud de que la persona recurrente

no manifestó inconformidad alguna, y sobresee el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información faltante en los numerales uno y tres, antes de que se dictara la presente resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0058/2023/OPNT en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: a continuación presenta el proyecto de resolución 0058 del 2023 interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, en esta solicitud recurrente solicitó lo siguiente: copia de diploma o título del doctorado del profesor Gilberto Herrera Ruiz adscrito a la Facultad de ingeniería y exrector de la Universidad Autónoma de Querétaro, en caso de no tener copia del subtítulo de doctorado le solicito algún otro documento y acredite que efectivamente cuenta con el título de doctor el recurrente se inconformo en virtud de que, si bien entiende que el título contiene datos personales protegidos por la ley, en su solicitud solicitó algún otro documento que acreditara que efectivamente la persona mencionada cuenta con el título de doctor. Pues bien, en su informe justificado el sujeto obligado agregó copia simple de documento número cinco mil trescientos cincuenta y ocho emitido por Budapesti Műszaki Egyetem de fecha 16 de noviembre del año 1992, todo esto difícil de pronunciar porque está en idioma húngaro, así como su traducción al idioma inglés consistente en copia simple de certificado con el mismo número del día 17 del mismo mes y año, emitido por la Universidad Tecnológica y de Economía de Budapest, el que hace constar el grado de doctor de Gilberto Herrera Ruiz, información que coincide con lo solicitado por la persona recurrente, por lo anterior y de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión, en virtud del sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución sin que la persona recurrente manifestar en conformidad alguna. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0061/2023/OPNT y su acumulado: RDAA/0064/2023/OPNT en contra de la Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0061 y su acumulado 064 ambos del año 2023 interpuestos en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en los que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, la información solicitada es la siguiente: expediente completo

relacionado con los contratos DA-413/2019 y SA-058/2018 celebrados con la empresa Imágenes y Medios SA de C.V, la persona recurrente se duele de que la respuesta dada por los Servicios de Salud del Estado de Querétaro fue deficiente debido a que el link que le enviaron no funcionó, es el caso que el sujeto obligado remitió un nuevo hipervínculo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia relativo al contrato SA-058/2018 el cual únicamente remite una póliza de fianza número 440 y el contrato antes citado, sin embargo el contrato no se encuentra completo ya que no se aprecian las páginas dos, cuatro, seis y ocho, sin que se aprecie más información relativa a los expedientes solicitados, y respecto al expediente completo relacionado con el contrato DA-413/2019 el sujeto obligado no realizó manifestación alguna, sin que los hipervínculos enviados en su respuesta sea posible acceder a la información solicitada, por lo anterior y en virtud de que no funcionaron, esta Ponencia propone lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 121, 127 y 129 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente la información solicitada de forma completa consistente en expediente completo relacionado con los contratos DA-413/2019 y SA-058/2018 celebrados con la empresa Imágenes y Mediciones SA de CV. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: relativo a la “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0100/2023/OPNT en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con este expediente cerramos el bloque que me corresponde y es el proyecto de resolución de acuerdo que desecha el recurso de revisión 0100 del 2023 interpuesta en contra del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 11 de abril de 2023 se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día cinco del mismo mes y año, a fin de que aclarar sus motivos de inconformidad expresados en su escrito congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual si lo consideró un plazo de cinco días hábiles mismos que concluyó el día 17 de abril de 2023, sin que lo haya hecho, en virtud del anterior está propuesta esta Ponencia propone desechar el recurso de revisión citado por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente, y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, lo anterior de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local y al no existir materia de estudios se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0023/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Ya de los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor en este caso estamos hablando como primer punto de la del recurso 23 del 2023, es un recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en donde la persona recurrente solicitó del 2018 a la fecha ¿Cuántas mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? también especificar la edad y de qué modalidad fueron víctimas. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud dentro del plazo legal informando al solicitante que la información que procesa está disponible para su consulta en cuatro páginas electrónicas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el recurrente señaló en la motivación del recurso que no se le brindó los datos que solicitó, que se le remiten las cifras del secretariado pero ahí no se hace esa diferencia entre las modalidades de trata de personas, ni cuenta con las edades. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido inicial de su respuesta, ya que informó al solicitante las páginas en las que podía consultar la información de estadística que genera, de conformidad con la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De la revisión a la información puesta a consulta por el sujeto obligado se encontraron diversos datos relacionados con el delito de trata de personas reportado por año, sin embargo no se encuentran publicados la totalidad de los datos requeridos, faltando la modalidad del delito y la edad de las personas víctimas del delito, información requerida inicialmente, en ese sentido los artículos 121 y 122 de la ley local en la materia establecen que la información debe entregarse tal y como obra en los archivos de las dependencias y en caso de requerir procedimiento adicional será el conocimiento del solicitante, para que sea este quien lo realice, por lo que no se acreditó imposibilidad alguna para entregar lo solicitado o poner a disposición del solicitante los medios para acceder a la información requerida, misma que al realizar una revisión a la normatividad de la materia se acredita que es de su competencia, en el sentido es propuesta de esta Ponencia ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y posteriormente la entregue al solicitante tal y como obra o se desprende de sus archivos, de conformidad con los artículos 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0030/2023/JMO en contra del Municipio de Tequisquiapan"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Este es un recurso presentado en contra del Municipio de Tequisquiapan, el recurrente primero como solicitante presentó una solicitud de información donde requería varios puntos primero identificación plena del propietario poseedor del inmueble en el fraccionamiento club de golf Tequisquiapan conocido como club de Tequisquiapan, pago realizados en los últimos diez años de impuestos prediales del citado predio, y en caso de existir alguna autorización sobre posible incumplimiento del pago sobre impuestos prediales

expresen y demuestren con documentos públicos el cumplimiento o incumplimiento a dicho impuesto municipal. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, indicando al solicitante que la información solicitada contenía datos personales porque lo que no era susceptible de entrega, los motivos de inconformidad fueron que el inmueble de referencia se encuentra registrado ante las autoridades administrativas correspondientes del Estado de Querétaro, estos registros contienen toda la información a la que dice y que refiere son datos personales protegidos, pago de derechos impuestos registros oficiales y demás datos necesarios para formalizar una operación de compraventa del inmueble ante fedatario público, no son datos personales tal como lo quieren aparentar con el objeto de negarse a brindar la información pública que, por obviedad, la tiene bajo su resguardo, el Municipio de Tequisquiapan en su departamento que lleva el control de la información catastral, sobre todo si cada uno de los terrenos que conforman la extensión territorial, esto es lo que aludían el recurrente en la motivación de su recurso. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, ya que no es susceptible de entrega la información de conformidad con las leyes generales y local en materia de protección de datos personales en posición de sujetos obligados, al revisar la materia de la petición de origen, se encontró que el solicitante requirió mediante una solicitud de acceso a la información pública tener conocimiento de quién es el propietario de un inmueble ubicado en el Municipio de Tequisquiapan Querétaro, los pagos realizados por concepto de predial de dicho predio, y los documentos relacionados a dicho pago, de lo anterior es determinante que se pretendió ejercer el derecho de acceso a datos personales de un tercero en la vía de acceso a la información, y en ese sentido resultan improcedente el recurso de revisión y la solicitud que lo encauza, al tratarse de información en la que debe de acreditarse la titularidad de la persona que pretende acceder a ella, y se encuentra regulada por normatividad de la materia, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción VI del artículo 154 de la ley local, toda vez que una vez admitido el recurso se actualiza una causal de improcedencia, al no encuadrar en algún supuesto de trámite en materia de acceso a la información pública, lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción de II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por eso reitero el sentido de la resolución es sobreseerla. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0036/2023/JMO en contra de Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuamos con el siguiente punto del orden del día es el recurso 0036 del 2023 presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la persona recurrente solicitó a la fiscalía la cantidad de denuncias y reportes registrados en la Fiscalía General del Estado por el delito de desaparición de personas y personas no localizadas, durante el periodo del primero de enero de 2013 hasta el 31 de enero del 2023, especificando género, edad, municipio de origen y fecha

A C T U A C I O N E S

de desaparición, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud dentro del plazo legal informando al solicitante que la información que procesa se encuentra disponible para su consulta en cuatro páginas electrónicas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y una del Registro Nacional de personas desaparecidas y no localizadas, en los motivos de inconformidad en el recurso señalan que: esta base de datos no menciona la cantidad de denuncias específicas registradas por desaparición, aunado a que los datos del del Sistema Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública no se especifica ni género, ni edad, ni municipios, ni fecha de desaparición y en el Registro Nacional de personas desaparecidas si bien se menciona cantidad de casos, municipios y edades de las víctimas, no se localiza la fecha de desaparición. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, ya que informó al solicitante las páginas en las que podía consultar la información estadística que genera, de conformidad con la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas y en el Registro Nacional de personas desaparecidas y no localizadas se encuentran datos adicionales en relación con los requerido, de la respuesta brindada por el sujeto obligado se advierte que no se señalaron los pasos o procedimientos para acceder a la información solicitada, y tras una revisión de las páginas puestas a consulta, se encontró que las estadísticas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se encuentran los datos de edad, municipio, y fecha de desaparición y en el Registro Nacional de personas desaparecidas y no localizadas, si bien se pueden aplicar varios filtros de datos, no se puede obtener la fecha de desaparición y demás datos requeridos por cada caso, sino que los resultados se arrojan por rangos, en ese sentido los artículos 121 y 122 de la ley local en la materia establecen que la información debe de entregarse tal y como ahora los archivos del sujeto obligado, y en caso requerir procesamiento adicional se debe hacer del conocimiento del solicitante, para que este lo realice, lo cual no se hizo, ni se acreditó imposibilidad alguna para entregar lo solicitado o poner a disposición del solicitante los medios para acceder a la información requerida, misma que es de su competencia, en ese sentido es propuesta esta Ponencia ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, y posteriormente la entrega al solicitante tal y como obra o se desprende de sus archivos, de conformidad con lo que señalan los artículos 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por dos votos a favor y una abstención. -----

Continuando con el **vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0042/2023/JMO en contra del Municipio de Ezequiel Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuamos con el vigésimo octavo punto en el orden del día, este es un recurso presentado en contra del Municipio de Ezequiel Montes, se hizo una solicitud que decía lo siguiente: quiero conocer de qué persona física o moral fue que recibieron la renta o el préstamo de los burladeros (barreras metálicas) que se utilizaron para la fiesta de Ezequiel Montes "Ezequielada" de los toros en el mes de enero del año

2023, así como el pago que se generó el contrato que se hizo, constancia de los pagos por dicho concepto, la cantidad de burladeros o barreras metálicas que se utilizaron y las constancias de todo lo anterior, el sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información, el motivo de la presentación del recurso fue precisamente eso que no se dio respuesta a mi solicitud, violando mi derecho a la información pública, al rendir el informe justifica sujeto obligado manifestó que las barreras metálicas utilizadas en el evento referido por el solicitante fueron prestadas por el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, por lo que no generaron costo alguno de renta y agregó los oficios y documentos relacionados para acreditar su dicho. Del análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso y notificó al recurrente la respuesta de la solicitud entregado la información requería inicialmente, en consecuencia es propuesta esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a la solicitud de información impugnada entregando lo requerido antes de que se entrara al estudio de la resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local en la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo noveno punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0045/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Pasamos al siguiente recurso que es el 45 del 2023 presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la persona recurrente presentó una solicitud de información el 17 de enero de 2023 requiriendo lo siguiente: plan de persecución penal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, programa de persecución penal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, plan de política criminal, plan de política criminal del Estado, política criminal del Estado, plan Estatal de seguridad, plan de persecución de los delitos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, instrumento de persecución penal de la fiscalía general de Justicia del Estado, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. En respuesta a la solicitud del sujeto obligado la hizo dentro del plazo legal informando al solicitante la operación del sistema de Justicia Penal acusatorio del Estado de Querétaro se realiza de acuerdo a diversos modelos de gestión y explicó cada uno señalando que los documentos que contienen el fundamento y diversa información relacionada se encontraban publicados en un enlace, los motivos de inconformidad del recurrente fueron que el documento recibido señala los documentos que usted entra en la anterior se encuentra en el enlace siguiente donde podrá encontrar la ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema, sin embargo, el enlace no fue incluido en el oficio de respuesta, en este caso el sujeto obligado no rindió el informe justificado en este recurso de revisión, no se pudo obtener mayor información como dije porque no se rindió el informe justificado, por lo cual nos tuvo mayores elementos de análisis por parte del sujeto obligado, con los elementos que se contaban en relación al agravio supuesto se advierte que el sujeto obligado informó en su respuesta los modelos de

A C T U A C I O N E S

A C T U A C I O N E S

gestión para la operación del sistema de Justicia Penal acusatoria del Estado, y refirió que los documentos relacionados y requeridos se encontraban publicados en un enlace, sin embargo, en el contenido de la respuesta no se advierte dicho enlace, en ese sentido la propuesta de esta Ponencia es ordenar al sujeto obligado que modifique la respuesta brindada a la solicitud y proporcione al recurrente el enlace referido para consultar los documentos con relación a lo solicitado, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia local sería cuánto, si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación a la aprobación de la resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0051/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Continuamos con el siguiente punto en el orden del día este sería el punto número 30 del orden del día sería el recurso 51 del 2023 presentado también en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el recurrente solicitó lo siguiente: luego de revisar su portal de obligaciones de transparencia y no encontrar publicado archivo de los contratos en su artículo y fracción correspondiente, requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes: datos, periodo, proveedor, contratista, número de contrato y monto son contratos con Neolinx de México S.A de C.V, dos contratos del 2022, del 2020, uno del 2019 y dos del 2018, o si se pueden publicar los link para poder consultar dichos contratos. El sujeto obligado remitió la respuesta al recurrente con un folio de solicitud diversa, hay una respuesta que no coincidía con la solicitud realizada y era lo que señalaba el recurrente en su motivación del recurso la entrega de la información no corresponde con lo solicitado dieron respuesta a una solicitud diversa en el informe justificado. El sujeto obligado manifestó que, al rendir el informe, perdón que al dar respuesta por error emitió la solicitante la respuesta a otra solicitud, sin embargo, derivado del recurso envía el oficio correcto de respuesta mediante correo electrónico a la recurrente, adjuntando los contratos solicitados. Del análisis de las constancias en relación con lo manifestado por el sujeto obligado y los agravios expuestos por el recurrente, se encontró que el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto del recurso de revisión y adicionalmente acreditó haber entregado la información requerida a la recurrente, en consecuencia es propuesta de esta Ponencia sobreeser el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la respuesta a la solicitud de información impugnada antes de dictar la resolución del presente recurso, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local en la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo primer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0057/2023/JMO en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuamos con el punto 31 del orden del día, el recurso es el 57 del 2023 presentado en contra del Municipio de San Juan del Río Querétaro el recurrente presentó una solicitud de información dirigida al municipio requiriendo lo siguiente: nombre de los altos mandos a nivel municipal, así como el resultado de las evaluaciones de control y confianza aplicados a los servidores públicos de altos mandos, secretarios, directores, jefes y fecha de evaluación, respecto de los años 2016 a 2023. El sujeto obligado remitió al recurrente la respuesta dentro del plazo legal indicando el solicitante los nombres de los servidores públicos, fecha de ingreso, fecha de notificación, de baja, puesto y el resultado de la evaluación, en su inconformidad señaló como motivación que la respuesta a la solicitud no estaba completa, pues solicite la fecha de evaluación de los servidores públicos. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó un oficio suscrito por el secretario de seguridad pública municipal, en el que proporciona información de los servidores públicos a los que se la realizaron evaluaciones de control de confianza, incluyendo la fecha de las evaluaciones. Al rendir el informe justificado como ya lo mencionamos, se integró una tabla con información respecto a las evaluaciones de control y confianza, incluye los datos de nombre, fecha de ingreso, puesto, resultado y fecha de evaluación, con lo anterior se acreditó la entrega de la información de manera de modo completo, en consecuencia es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, dado que el sujeto obligado entregó la información completa que requería de la solicitud antes de que se dictara resolución en el presente caso, de conformidad con lo que sea la fracción I del artículo 159 y la III del artículo 154 de la ley local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0063/2023/JMO en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Continuamos con el punto 32 del orden del día es el recurso 63 del 2023 también en contra del Municipio de San Juan del Río Querétaro, donde se solicitó originalmente lo siguiente: se requiere remite a los contratos de adjudicación de los servicios de comunicación respecto a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el que se desglosen los montos destinados a gastos de comunicación y publicidad oficial, desglosándose por el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto de campaña. El sujeto obligado informó al solicitante dentro del plazo legal que la información que requería se clasificaba como reservada, y agregó el acta emitida por el comité de transparencia. La motivación del recurso señaló el recurrente que la información solicitada es pública, pues deviene de una obligación tanto por la ley general de transparencia, como por la ley de transparencia del Estado de Querétaro, en el que los contratos de comunicación y publicidad son públicos, pues son entes públicos que reciben y ejercen dinero público. El sujeto obligado rindió el informe justificado ratificando el sentido de su respuesta inicial señalando que siguió el procedimiento de ley para clasificar la información como reservada. En el análisis

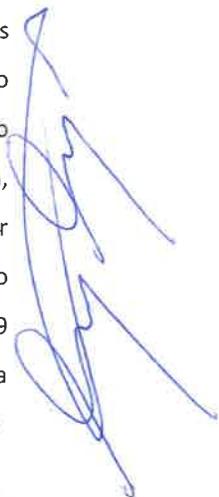
A C T U A C I O N E S

de las constancias, en relación con el agravio expuesto se advierte que la información requerida es pública por disposición expresa contenida en la fracción XXII del artículo 66 de la ley local de transparencia, formando parte de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, por lo que la reserva señalada en la respuesta no cuenta con fundamentación, ni motivación alguna en materia de acceso a la información, en consecuencia la propuesta de esta Ponencia es la siguiente: revocar la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada y ordenar al Municipio de San Juan del Río, Querétaro la entrega de la información al recurrente, lo anterior de conformidad con los artículos 66 fracción XXII, 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

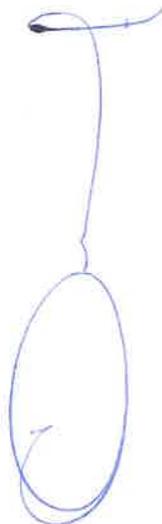
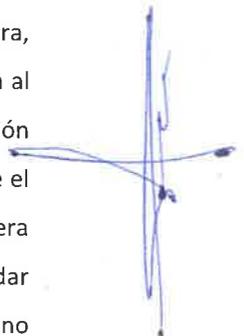
Continuando con el **trigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0113/2023/JMO en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuamos con el trigésimo tercer punto en el orden del día, este es un recurso el 113 del 2023 presentado en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro el día 1 de marzo del 2023, en fecha 12 de abril de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra la respuesta a la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la ley de transparencia local para la interposición del recurso de revisión, se encontró que el sujeto obligado notificó al promovente su respuesta el 14 de marzo de 2023, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión teniendo en consideración los días hábiles e inhábiles fenecía el día 5 de abril del 2023, y todo es que el recurso fue presentado el 12 de abril del año de curso, se presentó de manera extemporánea, por ello es propuesta esta Ponencia desechar el recurso de revisión por extemporáneo, al haber transcurrido el plazo establecido en la ley para su presentación de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de cumplimiento de las resoluciones en los recursos de revisión RDAA/0324/2022/JMO en contra del Municipio de Ezequiel Montes, RDAA/0429/2022/JMO en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, RDAA/0008/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuamos con el trigésimo cuarto punto del orden del día en este caso se trata de tres acuerdos de cumplimiento de recursos presentados en su momento en contra

de los sujetos obligados Municipio de Ezequiel Montes, la Junta de Agua Potable de Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y la Fiscalía General del Estado de Querétaro, tras realizar un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los sujetos obligados, así como de los acuerdos a los que se dio vista a los recurrentes para efecto de que se manifestara el entorno al cumplimiento, se encontró que no se realizaron manifestaciones respecto a la información recibida en vía de cumplimiento a la resolución, aunado a qué del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde al ordenado por esta Comisión, por lo anterior es propuesta de la Ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **trigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento Parcial y Amonestación Pública en el recurso de revisión RDAA/0338/2022/JMO en contra de Universidad Tecnológica de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: el trigésimo quinto punto del orden del día es un recurso el 338 del 2022 presentado en contra del sujeto obligado Universidad Tecnológica de Corregidora, en fecha de 24 de octubre de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión por el que se ordena al sujeto obligado la entrega al ciudadano de la información requerida en la solicitud de información relacionada a las Becas Embajadores anunciados por el gobernador del estado, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución feneció sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa, por acuerdo del 8 de marzo de 2023, esta Comisión determinó dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a la resolución para que en un plazo no mayor a cinco días brindará el cumplimiento, el 24 de marzo de 2023 dentro del plazo concedido se tuvo por recibido el oficio remitido por la unidad de transparencia informando el pretendido cumplimiento de la resolución, al realizar un análisis de las constancias se encontró que el oficio remitido en vía de cumplimiento a la resolución el sujeto obligado entregó la información requerida en el punto uno de la solicitud impugnada, y por los puntos dos y tres hizo referencia que los documentos que contenían la información se le daban las páginas electrónicas para acceder a ellos, de lo establecido por el resolutivo segundo de la resolución inicial, se advierte que se ordenó la entrega de la información al ciudadano en el medio señalado para recibir notificaciones de conformidad con lo que señalan los artículos 121 y 122 de la ley local de transparencia, en este sentido la información no se entregó al recurrente con las consideraciones y parámetros establecidas por la resolución, siendo que la puesta a consulta no es procedente para el cumplimiento de la causa, además de que no se agregó constancia de remisión del recurrente de la información, toda vez que la unidad de transparencia del sujeto obligado se constituyó como responsable de dar cumplimiento a la resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 de la ley local y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es propuesta



A C T U A C I O N E S

de esta Ponencia emitir una amonestación pública a la persona que ejerce el cargo de titular de la unidad de transparencia de la Universidad Tecnológica de Corregidora, lo anterior derivado del incumplimiento parcial a la resolución dictada en el recurso de revisión, de igual forma se propone dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado a efecto de que inicia el procedimiento de responsabilidad que resulte procedente al o los servidores públicos responsables del incumplimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 152 de la Ley Local y 154 de la Ley General de Transparencia y al no existir actuaciones por desahogar, ordenar el archivo de la presente causa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Actualización de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, este asunto fue propuesto por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Pasaríamos ahora al trigésimo sexto punto en el orden del día que sería la aprobación de la actualización de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos del Estado de Querétaro como sujeto obligado nosotros mismos, dicha tabla de actualización ya ha sido del conocimiento de los Comisionados y se han incorporado sus comentarios, y de no existir ningún comentario adicional en este momento estaría sometido a votación la aprobación de la actualización de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión como sujeto obligado si no existe nada adicional la votación a favor. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Manual de Identidad de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, este asunto fue propuesto por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: como siguiente punto en el orden del día comentamos en los puntos generales del pleno pasado en la relación de que ya estaba prácticamente listo el Manual de Identidad Gráfica actualizado de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos del Estado de Querétaro, y me gustaría compartir simplemente el manual que ya es de conocimiento de los Comisionados cómo quedó ya el manual al final con la identidad gráfica nueva, el manual de identidad nuevo contempla todas estos diversos productos gráficos, ahora incluido el logo que hace referencia a los 20 años de las leyes y los organismos de transparencia en Querétaro, y que pues podremos estar utilizando ya a partir de este momento, entonces siendo ya del conocimiento de los Comisionados si no existiera algún comentario adicional propondría la aprobación del Manual de Identidad Gráfica de la Comisión actualizado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. --

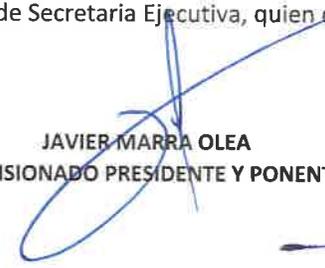
Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, sin que exista por parte de los integrantes del Pleno, asuntos a inscribir.

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:34 trece horas con treinta y cuatro minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

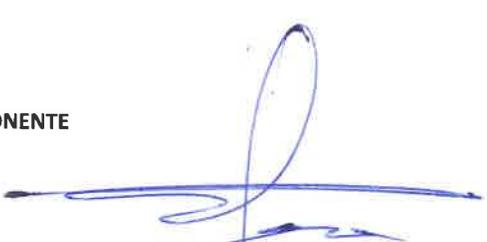
A C T U A C I O N E S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

